

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.108

LEY 6108

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6108

EMISIÓN SEPARADA DE BOLETAS DE ABL E IMPUESTO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 1°. Boletas de pago separadas. Créase en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires un registro en el cual los responsables de los tributos que recaen sobre los inmuebles radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 267, Capítulo I, Título III del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, podrán inscribirse a los fines de solicitar la emisión de boletas de pago separadas.

ARTÍCULO 2°. Las boletas mencionadas en el artículo 1º serán remitidas en formato digital con el correspondiente código de pago.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación reglamentará los procedimientos de acceso al registro y distribución de las boletas.

ARTÍCULO 4°. Información: Tanto en las boletas de Impuesto Inmobiliario como en la de Tasa Retributiva, deberá transcribirse el art. 1209 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece cual es la obligación de los inquilinos y propietarios. “Art. 1209 Código Civil: Pagar cargas y contribuciones por la actividad. El locatario tiene a su cargo el pago de las cargas y contribuciones que se originen en el destino que dé a la cosa locada. No tiene a su cargo el pago de las que graven la cosa, excepto pacto en contrario.”

ARTÍCULO 5°. Campañas: El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para realizar las campañas de concientización sobre los derechos y obligaciones de los inquilinos y propietarios, en lo que respecta a pago de impuestos y servicios, de acuerdo a lo estipulado en el art. 1209 del Código Civil y Comercial de la Nación.



VEREDICTA LEYES

Ley 6108. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).